



## RESOLUCIÓN 637.CP.2024

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 15 de octubre del año 2024

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"



**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

**Que**, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

**Que**, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i). j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

**Que**, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

**Que**, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos.** - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la



investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **l)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal cc)**.- Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

**Que**, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

**Que**, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** señala: Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

**Que**, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal k)** señala: Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

**Que**, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico**. - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaria o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

**Que**, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** “Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico”. **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que



será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

**Que,** se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DP-2024-3035-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD. DECANO DE PUBLICACIONES, quien indica: "Con un saludo cordial, adjunto sírvase a encontrar la propuesta a las Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación para que sea tratado por el Consejo Politécnico, dejando insubsistente el oficio Nro. ESPOCH-DP-2024-3018-O".

**Que,** se conoció el Oficio Nro. 0888.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Luego de extenderle un cordial saludo, me dirijo a usted en atención al Oficio Nro. ESPOCH-DP-2024-3035-O, de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, Ph. D, Decano de Publicaciones, mismo que adjuntó la propuesta a las Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación. Al respecto, le solicito comedidamente que por su digno intermedio se presente esta propuesta ante el Consejo Politécnico para su consideración y aprobación".

**Que,** se conoció el Oficio Nro. 5532.R.ESPOCH.SGD.2024, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD. RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. 0888.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta; PhD.; Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, en la próxima sesión para análisis y aprobación la propuesta de Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación".

La Petición remitida es de responsabilidad de quienes suscriben los oficios previamente enunciados.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las **Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación**, remitidas por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD. Decano de Publicaciones a través del Oficio Nro. ESPOCH-DP-2024-3035-O y el Oficio Nro. 0888.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D Vicerrector de Investigación y Posgrado, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **"Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de profesores ocasionales"**

**Artículo 1.-** Los resultados que se definen a continuación serán evaluados luego de fenecido el plazo del contrato en dos periodos académicos consecutivos en calidad de docente ocasional.

**Profesores Ocasionales con título de Magister,** deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas de investigación:

1. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science.

Los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación podran ser:



**Secretaría  
General y Documentación**

- Documento de revisión inicial del artículo para ser considerado a publicar.
- Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar.

La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado.

2. Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.

3. Dos artículos publicados en revistas en bases multidisciplinarias: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ, IC, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc, Index Copernicus. Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Healtht, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC, IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index. international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Dafabase, con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas, se presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones dentro del tiempo estipulado.

Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

| HORAS DE INVESTIGACIÓN      | CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO |
|-----------------------------|--------------------------|
| De 5 o más horas por semana | Opción 1 ó 2             |
| De 2 a 4 horas por semana   | Opción 1 ó 2 ó 3         |

**Profesores Ocasionales con título de PhD, que reciban una remuneración correspondiente a la de Profesor Agregado nivel 1**, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas dedicadas a docencia:

1. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science con un máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas.

Los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación podrán ser:

- Documento de revisión inicial del artículo para ser considerado a publicar.
- Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar.

La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación.

Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado.

2. Dos artículos publicados o aceptados producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.

3. Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.

Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación, se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

| HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA | CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO |
|---|--------------------------|
| De 6 o más horas por semana                         | Opción 1 ó 2             |
| De 2 a 5 horas por semana                           | Opción 1 ó 3             |

Los profesores que tengan menos de 2 horas asignadas para investigación deberán presentar evidencias de la publicación de un solo artículo, de los especificados en la opción 3 Profesores Ocasionales con título de Magister.

Para el cumplimiento, continuidad y renovación de los contratos ocasionales sobre publicaciones e investigaciones deberán incluir como parte de la filial: "Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH)" o en el caso de que sea en otro idioma mantener la abreviación de la institución (ESPOCH).



**Secretaría  
General y Documentación**

Las publicaciones deben tener relación con el campo correspondiente a las actividades de docencia, de investigación o de vinculación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO

**Artículo 2.-** Para el caso de profesores ocasionales contratados para un solo periodo académico, deberán presentar la carta de aceptación de un artículo, producto de la participación en congreso, seminarios o conferencias cuyas memorias serán indexadas en Scopus o Web of Science o la carta de aceptación de una revista indexada en Scopus o Web of Science o la publicación de un artículo en bases de datos estipuladas en ítem 3 Profesores Ocasionales con título de Magister o la publicación de un libro. En todos los casos, los artículos contarán con un máximo de 4 autores de IES Ecuatorianas; para evidenciar el cumplimiento se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones.

**Artículo 3.-** Se reconocerá la producción científica presentada o publicada en los meses en que los profesores no formen parte de la planta docente ocasional, esto es por recesos académicos o por el tiempo entre la culminación de un periodo académico y el inicio de otro

**Artículo 4.-** En el caso de un docente incremente o disminuya la cantidad de horas dedicadas a investigación se valorará el cumplimiento contractual con el distributivo que inició su contrato.

**Artículo 5.-** Los profesores que cumplan con cartas de aceptación para la publicación de artículos en revistas indexadas en Scopus y Wef of science y cartas de aceptación producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science tendrán un año para registrar el artículo publicado.

**Artículo 6.-** Los profesores que ingresan a la ESPOCH y obtienen su primer contrato tienen la opción de justificar a través de la escritura de un libro publicado y revisado por al menos dos pares académicos externos a la Institución, con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Se deberá evidenciar todo el proceso de revisión. Para evidenciar se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.

**Artículo 2.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

.....  
Dr. Diego Paul Viteri N,

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**CERTIFICA:**

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 15 de octubre del año 2024.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

**SECRETARIO GENERAL**

**Copia:** Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanato de Publicaciones, Dirección de Talento Humano, Decanato de Desarrollo Académico, DEAC, Decanato de Investigaciones, Archivo.